



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesiones ordinarias del pleno celebradas en fechas 11 y 31 de mayo del año en curso, se turnaron para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, las Iniciativas con proyecto de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, suscritas por el C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las iniciativas en estudio proponen la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue publicada el 31 de diciembre de 2021 mediante decreto 453/2021, teniendo por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

SEGUNDO. Con fecha 9 de mayo del presente año, el C. Julián Zacarías Curi, Presidente del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, presentó ante esta Soberanía estatal la primera iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Municipio ya citado.

Es de mencionar que a la referida iniciativa se adjuntó posteriormente la siguiente documentación:

1. Copia certificada del oficio número 726.4/UGA-1260/0002875, de fecha 30 de octubre del 2019, dirigido al C. Carlos Gabriel Ek Briceño, signado por el L.A. Hernán José Cárdenas López, suplente por ausencia en la Delegación Federal en el Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se somete a la evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, para el proyecto denominado "Sendero Jurásico", en el que se resuelve su autorización.

2. Copia certificada del oficio número 726.4/UGA-0196/000427, de fecha 06 de marzo del 2020, dirigido al Ing. Carlos Gabriel Ek Briceño, signado por el L.A. Hernán José Cárdenas López, suplente por ausencia en la Delegación Federal en el Estado de la

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene el cambio de titularidad de la autorización del impacto ambiental emitida por dicha Secretaría federal, mediante oficio número 726.4/UGA-1260/0002875, de fecha 30 de octubre del 2019, referente al proyecto denominado "Sendero Jurásico", a favor del C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso.

3. Copia certificada del oficio número 726.4/UGA-0478/000934, de fecha 10 de agosto del 2020, dirigido al C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, signado por el L.A. Hernán José Cárdenas López, suplente por ausencia en la Delegación Federal en el Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene el Resolutivo de Modificación a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por dicha Secretaría federal, mediante oficio número 726.4/UGA-1260/0002875, de fecha 30 de octubre del 2019, referente al proyecto denominado "Sendero Jurásico", siendo un Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad particular, en el que se resuelve autorizar la modificación solicitada.

4. Copia certificada del oficio número 726.4/UGA-0245/000236, de fecha 27 de enero del 2022, dirigido al C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, signado por el L.A. Hernán José Cárdenas López, suplente por ausencia en la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene el Resolutivo de Modificación a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por dicha Secretaría federal, mediante oficio número 726.4/UGA-1260/0002875, de fecha 30 de octubre del 2019, referente al proyecto denominado "Sendero Jurásico", siendo un Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad particular, en el que se resuelve autorizar la modificación solicitada.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

5. Copia certificada del oficio número CAT/DZF/178/2022, de fecha 3 de mayo del 2022, signado por el M.A.P. Ali Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento de Progreso, por el que se informa la realización de los trámites necesarios ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización del proyecto denominado "Sendero Jurásico", así como la ubicación física del proyecto y planos de localización.

Asimismo, con fecha 30 de mayo del presente año, el citado presidente municipal C. Julián Zacarías Curi, presentó la segunda iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Municipio de Progreso.

TERCERO. Como se ha invocado con anterioridad, en sesiones ordinarias del pleno celebradas en fechas 11 y 31 de mayo del año que transcurre, se turnaron las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, las cuales fueron distribuidas en fechas 25 de mayo y 01 de junio del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Honorable Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso a) fracción II, e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación las iniciativas que nos ocupan, toda vez que, en dichas normas jurídicas se establece el derecho que posee el Ayuntamiento para poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versan sobre asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial municipal.

SEGUNDA. Pasando a la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de este órgano de estudio legislativo, consideramos que el Ayuntamiento de Progreso, en ejercicio de su autonomía hacendaria y la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes de la materia, ha presentado sus propuestas de reforma a fin de adicionar tarifas para que pueda cobrar ingresos que en concepto de productos estima percibir la hacienda municipal.

En concordancia con lo anteriormente argumentado, quienes tenemos esta tarea de legislar, consideramos conveniente enfocarnos sobre las modificaciones a la

PS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ley de ingresos vigente del Municipio citado, adicionando los cobros respectivos a los conceptos de los ingresos señalados en dicho documento inicial de reforma, así como validando la documentación adjunta en la misma, que nos permite obtener una mayor certeza legal de este proceso legislativo.

Ahora bien, analizando el fundamento constitucional de las adiciones a la Ley de Ingresos municipal, y de acuerdo con lo mandatado por nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo debe efectuarse bajo el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que todo ingreso que entre a la hacienda municipal debe regularse mediante ley de carácter formal y material.

Asimismo, de acuerdo con en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se visualiza al Municipio como la célula inicial del país, distinguiéndolo como el órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga en el texto constitucional, la autonomía para decidir sobre su política financiera, hacendaria, administrativa y patrimonial.

Por lo que, partiendo de tal premisa y atendiendo a la porción normativa constitucional que refiere de manera expresa la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir la prevalencia de dos aspectos importantes: el primero, que tal actividad se encuentra limitada por el argumento concreto de que ninguna contribución o contraprestación puede realizarse por parte del municipio si no se encuentra expresamente establecida en la ley; y el segundo, que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de las contraprestaciones a cubrir por parte de los ciudadanos para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Por tal motivo, las propuestas de modificación en estudio, resultan ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda municipal, al centrar su objeto en normar y determinar la facultad que tendrá el Municipio para establecer contraprestaciones en función de los servicios que preste en sus actividades de derecho privado sea por el uso, aprovechamiento o enajenación de los bienes de dominio privado, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos; en ese sentido, como integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma, resolviendo corregir, de ser necesario, aspectos de forma y de técnica legislativa para mejor entendimiento del documento en estudio.

Cabe destacar, como se ha señalado en líneas anteriores, que el objeto de la modificación a la multicitada ley de ingresos municipal consiste en la incorporación de tarifas en concepto de ingresos derivados de productos de bienes inmuebles y otros productos, por ende, es conveniente exponer que este tipo de ingresos son aquellos que derivan de las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado¹.

Asimismo en concordancia con lo anterior, el artículo 17 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, establece que los ingresos que perciba por concepto de productos, serán las contraprestaciones que recibe el Ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio

¹ Artículo 3: Concepto de aprovechamientos y productos, Código Fiscal de la Federación. Disponible en red: <https://bado.mx/articulos/1042/codigo-fiscal-de-la-federacion/articulo-3-concepto-de-aprovechamientos-y-de-productos/>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

municipal y en general, cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en un uso distinto a la prestación de un servicio público.

De tal forma, podemos concluir como Comisión dictaminadora que el contenido de las modificaciones a la Ley de Ingresos, cumplen con los elementos esenciales en cuanto a los conceptos de los ingresos a percibir por el Municipio, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.

Por otra parte, cabe precisar que, si bien el Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito de gobierno que ahora nos ocupa, es relevante observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera municipal.

De tal suerte, el ya mencionado artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen establecido en la misma, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

Asimismo, es relevante destacar los elementos que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 10/2014, respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

municipal consagrado por la Carta Magna. Entre los principios señalados en dicha controversia se destacan el de libre administración, de ejercicio directo y el de integridad.

Es así que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la adición de las contraprestaciones que por concepto de productos en ingresos municipales pretende percibir el Ayuntamiento de Progreso, prospectada en razón de la realidad municipal, derivada de la atracción ecoturística denominada Sendero Jurásico, establecida dentro de su circunscripción territorial.

Por lo que, de no señalar dichos cobros como parte de los ingresos en la ley municipal citada y por la estrecha relación que guardan con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial denominada "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."²

De esta forma, las adiciones legales que nos ocupan, este Poder Legislativo conservó en su totalidad todas las características y elementos en los montos de las contraprestaciones propuestas por el Municipio, logrando de esta forma no alterar la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en sus iniciativas. Tampoco se omite soslayar, que para dotar de certeza jurídica, fueron aplicados diversos criterios de técnica legislativa.

TERCERA. Por todo lo expuesto, las y los legisladores integrantes de éste órgano colegiado, consideramos viable las propuestas de adición a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que contiene montos que pretende cobrar el citado municipio, con la finalidad de ingresar a las arcas recursos adicionales para la consecución de mejoras en los servicios brindados por el municipio.

Bajo esta tesitura, esta Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad del gobierno municipal de allegarse de recursos que no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

² Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A su vez, exponemos que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron al proyecto de decreto, a fin de que pueda responder a las necesidades del multicitado municipio.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las modificaciones a la Ley de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que, las adiciones a la ley fiscal municipal consisten en establecer tarifas para el acceso y uso del Sendero Jurásico, cuya naturaleza es de tipo ecoturístico, desarrollándose como un sendero interpretativo para la contemplación del paisaje escénico de las ciénegas y manglares que circundan en dicho sitio, lo anterior conllevando un impacto positivo para el Municipio de Progreso, al incrementar los ingresos a su hacienda para la consecución de sus objetivos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de incorporación de tarifas por conceptos de productos, debe ser aprobado. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso a), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de ingresos por el rubro de productos

Artículo único. Se reforma el segundo numeral 8 vigente para quedar como 8 bis, y se adicionan los numerales 10 y 11 de la fracción III del artículo 48, y se adiciona al Capítulo V, la Sección Tercera, denominada "Otros Productos", conteniendo el artículo 49 Bis, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. y II. ...

III. ...

1. al 8. ...

8 bis. Uso de espacios públicos en la Caleta:

a) al i) ...

9. ...

10.- Por el cobro para el acceso al sendero jurásico, se cobrará la siguiente tarifa:

	PRECIO DE ACCESO
NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	\$100.00
ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS	\$150.00
ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	\$200.00
EXTRANJEROS	\$300.00

El costo por el acceso señalado en la tarifa anterior, será modificado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de adultos mayores que presenten credencial del INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada todos los días.

b) Cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad, estas tendrán acceso gratuito al sendero jurásico todos los días.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Cuando se trate de las personas que habiten en el Municipio de Progreso y de grupos escolares del Estado de Yucatán, tendrán acceso gratuito al sendero jurásico de lunes a viernes.

d) Cuando se trate de las y los yucatecos, estos gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada de lunes a viernes.

El procedimiento para hacer válidos los beneficios señalados en los incisos a), b), c) y d) se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

Por el uso del estacionamiento se cobrará una tarifa de \$30.00 durante las dos primeras horas, adicionalmente se cobrará una tarifa de \$10.00 por cada hora extra.

11.- Por el acceso y uso del gimnasio vikingo, se cobrará la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	PRECIO
Visitantes por 2 horas.	\$200.00

El acceso y uso al gimnasio, durante los primeros 45 minutos, será gratuito de lunes a viernes para las personas que habiten en el Municipio de Progreso; posteriormente se deberá pagar la tarifa de \$100.00 por 1 hora con 30 minutos.

Sección Tercera
Otros Productos

Artículo 49 Bis.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Por la venta de productos accesorios dentro de las instalaciones en el Sendero Jurásico y el Gimnasio Vikingo, se cobrará por unidad conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Gorra	\$230.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Playera deportiva	\$210.00
Playera cuello V	\$290.00
Toalla deportiva	\$290.00
Toalla algodón	\$350.00
Cilindro con válvula	\$100.00
Termo black	\$120.00
Cilindro glassy	\$150.00

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Taza pig beach	\$160.00
Taza letras progreso	\$160.00
Playera pig beach blanca	\$260.00
Playera blanca letras progreso	\$260.00
Gorra pig beach	\$160.00
Gorra marca Progreso	\$160.00
Alcancía cerdito	\$350.00
Vaso térmico	\$150.00
Vaso Progreso	\$160.00
Gorra letras Progreso	\$300.00
Playera negra	\$300.00
Playera rosa	\$300.00
Gorra edición especial	\$270.00
Sombrero cazador	\$190.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Playera con logo sendero jurásico	\$250.00
Playera manga larga sendero jurásico	\$350.00
Peluche dinosaurio premium	\$450.00
Peluche dinosaurio 30 cm de largo	\$290.00
Gorra bitono	\$230.00
Gorra negra	\$300.00
Sombrero tipo cazador	\$250.00
Libro personalizado para colorear tamaño carta	\$60.00
Llavero personalizado logo	\$70.00
Figura artesanal	\$50.00
Huevo de 3 cm con dinosaurio que crece con el agua	\$20.00
Huevo de dinosaurio para excavación	\$120.00
Huevos Dino	\$90.00
Espada dinosaurio con luz y sonido	\$250.00
Dinosaurio de plástico	\$150.00
Taza personalizada	\$150.00
Set Mundo de los Dinosaurios	\$80.00
Vaso plástico tipo yeti	\$400.00
Bolígrafos de colores	\$40.00
Bolsa de yute con residuos de meteorito	\$110.00
Auricular alámbrico	\$480.00
Auricular para niños bluetooth	\$480.00
Renta de audífonos de diadema bluetooth	\$50.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de ingresos por el rubro de productos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de ingresos por el rubro de productos.

